

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Junio Siete (07) De Dos Mil Veintitrés (2023).

*PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.  
INCIDENTE EJECUTIVO DE HONORARIOS.  
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO MARQUEZ RAMIREZ.  
DEMANDADOS: HEREDEROS RECONOCIDOS DEL CAUSANTE DIOMEDES DÍAZ  
MAESTRE.  
RADICADO: 20001 31 10 002 2014 00203 00*

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital se observa que hay presentadas varias peticiones que se proceden resolver.

El señor DIOMEDES DE JESÚS DÍAZ solicita a este Juzgado se emita oficio aclaratorio en virtud de la Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad; al observar dicha documentación observamos que la Oficina de Registro de esta ciudad manifiesta que no se procede al levantamiento de la medida porque faltan datos que permitan identificar la medida que se pretende cancelar del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 190-32770; en este sentido encuentra el despacho que la medida que se ordenó levantar fue la ordenada a través de auto de fecha 03 de febrero de 2022 comunicado a través de oficio N° 293 entregado al abogado JESÚS ALBERTO MARQUEZ el 24 de marzo de 2022. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos de Valledupar reiterando la cancelación de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 06 de diciembre de 2022 con las precisiones hechas en precedencia.

De otra parte, el Dr. OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO, en su condición de apoderado judicial del señor GERMAN BENEDETTY GARCIA, solicita copia del expediente digital del presente tramite; al respecto se le informa que el señor GERMAN BENEDETTY GARCIA no fue reconocido como acreedor en esta sucesión; sin embargo, como en este proceso se emitió sentencia, se accederá a la solicitud formulada por el abogado y se ordenará remitirle el link del expediente digital.

Así mismo, se encuentra que el Dr. CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, en su condición de apoderado judicial de la señora DAYANA PATRICIA JAIME GARCIA quien actúa en su calidad madre y representante legal de la menor PAULA ELENA DIAZ JAIME hija del causante MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA (Q.E.P.D.) sucesión que no se está tramitando en este despacho judicial; sin embargo solicita que coloque disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad los títulos o depósitos judiciales que le corresponden al señor MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA (Q.E.P.D.) como heredero legítimo del causante DIOMEDES DIAZ MAESTRE (Q.E.P.D.); frente a lo cual, este despacho no accederá hasta tanto no se ordenado y solicitado por la Juez Primera De familia del circuito



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

de Valledupar, quien tiene el conocimiento de la sucesión del causante Martin Elías Diaz Acosta, Por lo anterior el Juzgado;

**RESULEVE:**

**PRIMERO:** Oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para comunicarles que esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022 ordenó levantar la medida cautelar ordenada por este Juzgado en providencia de fecha 03 de febrero de 2022 que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-032770, la cual fue comunicada a través de oficio N° 293 entregado al Dr. JESÚS ALBERTO MARQUEZ el 24 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Remitir link del expediente digital al Dr. OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO al correo indicado en su solicitud de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** No Acceder a la solicitud formulada por el Dr. CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ de colocar a disposición del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar los títulos de depósitos judiciales que le corresponden al señor MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA (Q.E.P.D.) dentro del proceso de la referencia; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINETRO.  
JUEZ.**

JMCC.

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169b706ae5652465073423804e70eb5ec1d1a959c57c47c8ac12719645f0be70**

Documento generado en 07/06/2023 12:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**